

- 1- Se realizo una requisita general en el mes de febrero de fecha 16/02/2018 y selectiva en el mes de enero de fecha 19/1/2018, sin embargo los objetos decomisado no son licitos son ilicitos.
- 2- No poseemos esa informacion ya que no tenemos objetos licitos.
- 3- Los procedimiento de Requisa se realizan en los Centros Penales con objetivo de decomisar objetos ilicitos, como droga, aparatos de comunicacion o almacenamiento de informacion, armas de todo tipo y otros; sin embargo, al momento que se realizan los procedimientos se pueden encontrar algunos objetos que pudieran haber ingresado con autorizacion de las autoridades del Centro Penal, pero en el momento no se puede determinar; razon por la cual, el Personal Encargado de ejecutar la Requisa hace entrega de los objetos incautados a la Subdireccion de Seguridad del Centro.

La Subdireccion de Seguridad del Centro Penal Requisado, debera determinar si algunos de los objetos incautados son licitos o el Privado de Libertad comprueba que tiene autorizacion para tenerlo; debera procederse como lo estipulan los incisos 5 y 6 del Artículo 93 de la Ley Penitenciaria, los cuales rezan de la siguiente manera:

- ✓ Art. 93, Ley Penitenciaria, Inciso 5: "Los objetos de valor que fueren incautados en las requisas tales como joyas, dinero u otros, cuya propiedad el interno compruebe, deberan ser entregado a la familia o a quien este designe. Si el interno no puede probar la propiedad de los mismos o su origen licito, podran ser destinados a los comites de Trabajo, o para financiar proyectos de rehabilitacion penitenciaria."
- ✓ Art. 93, Ley Penitenciaria, Inciso 6: "En el caso que el dinero cuya propiedad se ha comprobado no sea entregado a la familia o a quien este designe, se estara a lo dispuesto al sistema alternativo regulado en el Art. 109 de la Ley."